

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 19/12, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por violación de derechos a la legalidad, la integridad, seguridad personal, privacidad y trato digno.

El 28 de junio de 2011, una mujer presentó queja en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes supuestamente irrumpieron en su domicilio y sin contar con una orden por escrito se llevaron detenido a su marido.

Detalló que los policías obligaron a su esposo y hermano a colocarse bocabajo para agredirlos física y verbalmente, mientras les preguntaban por el sitio donde supuestamente guardaban droga y armas; entre tanto, otros elementos revisaban la vivienda y se apoderaban de dinero y algunas alhajas. Después de treinta minutos, detuvieron a su esposo y lo pusieron a disposición del Ministerio Público federal con sede en Puerto Vallarta por la presunta portación de un arma y droga.

Aunque los policías involucrados, José de Jesús Arón Cueto y Rodrigo Valdivia Ochoa, afirmaron en sus informes que la detención se realizó en la vía pública, los testimonios recabados por el personal de esta Comisión fortalecen lo señalado por los afectados, esto es, que los agentes ingresaron al domicilio particular.

Los elementos cayeron en contradicciones al señalar en primera instancia que el detenido quiso darse a la fuga y, posteriormente, que accedió a que le practicaran una revisión a su persona, en la que supuestamente le encontraron un arma de fuego con siete cartuchos útiles y una bolsa de plástico con 15 envoltorios droga.

Al excederse en el ejercicio de sus atribuciones, los policías violaron derechos elementales como la presunción de inocencia, la libertad, la integridad física y la seguridad personal, además del derecho a la inviolabilidad del domicilio y la privacidad. Cabe destacar que los actos de molestia se realizaron frente a otros miembros de su familia, lo que implica un atentado al trato digno, pues fue víctima de una situación humillante frente a sus seres queridos, entre ellos sus hijos.

Otro aspecto que puso en evidencia la falta de respeto a la legalidad estriba en que los policías Julio César Trinidad Benito y Francisco Javier Aparicio Ríos, quienes, según un oficio signado por el director jurídico de la Secretaría de Seguridad, también participaron en los hechos, fueron omisos en presentar los informes que se les requirieron, lo que implica el reconocimiento de las acciones y omisiones que se les imputan, así como la falta de colaboración con el trabajo que realiza esta defensoría pública.

Las evidencias son contundentes al señalar que los policías ingresaron al domicilio particular del quejoso. Esta afirmación está debidamente acreditada con base en el

contenido de las quejas, las declaraciones rendidas ante el agente del Ministerio Público y en las proporcionadas por vecinos del lugar.

Respecto a las lesiones físicas, el parte médico elaborado en la Cruz Roja Mexicana, delegación Puerto Vallarta, acreditó en primera instancia que presentaba excoriación en el ojo derecho, lo que concuerda con la versión del quejoso y se corrobora con el parte médico del 28 de junio de 2011, realizado en el Reclusorio de Puerto Vallarta.

Con relación a las afectaciones a la salud emocional del quejoso, destaca el peritaje emitido por la psicóloga María del Carmen Ramírez Cano, adscrita al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con sede en dicho municipio, en el cual de forma categórica se establece que el quejoso sufre una afectación emocional de estrés postraumático.

De acuerdo con los datos y fundamentos expuestos, esta Comisión concluye que los policías involucrados en los hechos descritos en esta resolución violaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad, seguridad personal y al trato digno por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos José de Jesús Arón Cueto Casillas, Rodrigo Valdivia Ochoa, Julio César Trinidad Benito y Francisco Javier Aparicio Ríos, en el que se tomen en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Segunda. Instruya a los elementos de la corporación a su cargo, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias, contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los elementos de la corporación a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas sufridas materiales, económicas y morales que acrediten los agraviados.

Cuarta. Diseñen y emitan campañas de difusión e información con la finalidad de reforzar en la población el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de la importancia de coadyuvar con la justicia, y de manera especial en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

Quinta. Se impartan a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cursos de capacitación en los que se les instruya muy claramente sobre el respeto del derecho a la inviolabilidad del domicilio y los requisitos constitucionales para realizar un cateo.

